

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de julio de 1864 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Clero.—Rústicas.

Partido del Puente del Arzobispo.

Pueblo de Calera.

Número 5718 antiguo y 4654 moderno del

inventario.—La tercera parte de la dehesa llamada Torrecilla, que se halla proindivisa, con las dos terceras partes restantes que pertenecen al Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, en término de Calera, perteneciente la citada tercera parte á las Monjas de Madre de Dios de Talavera; linda la finca por S. y M. con el arroyo que divide la raya de Torrejón, P. con término de Alcolea y raya de la dehesa del Pozuelo, y N. con dehesa de Zurcelotas; su perímetro resulta tener 415 fanegas de 600 estadales y este de 11 piés de lado, ó sean 253 hectáreas, 83 áreas y 94 centiáreas, correspondiéndole á la tercera parte 157 fanegas y 8 celemines, ó sean 77 hectáreas, 61 áreas y 50 centiáreas: ha sido tasada en renta en 2478 rs., en venta 49.560, correspondiendo á la tercera parte que se enagena en renta 826 rs., en venta 16.520: según la Administración la lleva en arriendo Lorenzo Igual en 45 fanegas de trigo y 45 de cebada, que al precio de 57 rs. 64 céntimos las primeras, y 25 rs. 55 cénts. las segundas, término medio del bienio de 1860 á 1861, dá una renta anual á metálico de 2631 rs. 17 céntimos, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 59.201 rs. 55 cénts., por cuya cantidad se subasta. El día 17 de enero de 1864 la remató D. Rafael Pinet, vecino de Madrid, en la cantidad de 110.500 rs., la que le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 19 de abril del mismo año, y no habiendo verificado el pago del primer plazo en el término marcado por instrucción,

se anuncia la finca nuevamente á la subasta bajo la responsabilidad del citado Sr. Pinet, á satisfacer la diferencia que resulte en esta y la que tuvo lugar en el citado dia 17 de enero último.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso ignala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Puente del Arzobispo, en cuya jurisdiccion radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 4 de junio de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

SUSPENSION DE SUBASTA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se suspenden las subastas convocadas en el Boletin oficial de Ventas, número 415 del domingo 8 de mayo de 1864 para igual dia del presente, de las fincas rústicas que radican en los términos de Navahermosa y San Martin de Montalban, procedentes de la capellanía de Pedro Verde de la Rubia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de las personas que desearan tomar parte en la licitacion.

Toledo 5 de junio de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 13.